

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

SOCIEDADES ANÓNIMAS

TOMO II

Primer Semestre Año 1894



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 73

1895

«Banco Comercial Hipotecario»

En Santiago de Chile, el 13 de Octubre de mil ochocientos noventa i cuatro, ante mí i testigos compareció el directorio del Banco Comercial de Chile, compuesto del señor Presidente don Euljio P. Coptapos, del señor Vice-presidente don José Manuel Infante, de los señores consejeros don Carlos Concha S., don Aquiles Cuq, don Roberto Eyzaguirre, don César Fischer, don Javier García Huidobro, don Roberto Lacourt, don Juan Francisco Rivas, don Ramiro Sónchez, don Mariano Servat, don Francisco de Borja Valdés C., i del director jeren-te, señor Natalio Sota Dávila; todos propietarios, mayores de edad, de este domicilio, a quienes conozeo i espusieron: que por sí i a nombre de los accionistas del Banco Comercial de Chile, cuya nómina se espresará, i a virtud de la comision conferida por la junta jeneral de accionistas de dicho Banco, de veinticinco de Setiembre último, que en

su parte pertinente se insertará, venian en constituir una sociedad anónima con el nombre de «Banco Comercial Hipotecario», cuyo objeto inmediato es adquirir en cambio de acciones de la misma Sociedad, los derechos i obligaciones de la Sección Hipotecaria del referido Banco en los términos del acuerdo aprobado por la junta jeneral de accionistas, i que los parecientes vienen tambien en reducir a escritura pública, segun se verá mas adelante.

La Sociedad se regirá por los siguientes estatutos que han sido aprobados por la misma junta:

Estatutos del Banco Comercial Hipotecario

Oríjen, duracion i domicilio

Art. 1.º Establécese una Sociedad anónima con el nombre de «Banco Comercial Hipotecario» que tomará a su cargo el activo i pasivo de la sección hipotecaria del Banco Comercial de Chile.

Art. 2.º La duracion del Banco será de cincuenta años i podrá prorrogarse por otro período igual, si así lo acordare la junta jeneral extraordinaria de accionistas.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad es Santiago de Chile.

Operaciones

Art. 4.º El Banco tiene por objeto principal:

1.º Ejecutar en toda la República las operaciones determinadas por la Caja de Crédito Hipotecario, con los privilejios establecidos por la lei;

2.º Emitir vales o pagarés comerciales a plazos determinados con o sin intereses, i con garantías hipotecarias o prendarias;

3.º Comprar i vender bonos hipotecarios, vales comerciales, títulos de la deuda pública u otros valores análogos;

4.º Desempeñar comisiones o ajencias compatibles con la naturaleza del establecimiento; i

5.º Hacer anticipos de dinero a la vista o a corto plazo con hipoteca sobre bonos propios o de otras instituciones hipotecarias, títulos de la deuda del Estado u otros valores equivalentes.

Art. 5.º El Banco solo podrá admitir depósitos de dinero con carácter transitorio i en casos relacionados con sus operaciones ordinarias i no podrá hacer colocaciones de fondos sobre el mero crédito personal, cualquiera que sea el número o solvencia de las firmas.

Art. 6.º El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las enumeradas en los precedentes artículos.

Art. 7.º El Banco podrá fusionarse con otras instituciones análogas, previo acuerdo de la junta jeneral de accionistas convocada extraordinariamente con tal objeto.

Art. 8.º Con el voto conforme de tres de los miembros del consejo de administracion, el Banco podrá adquirir bienes raíces para el servicio de sus oficinas, o como medio de asegurar el pago de sus créditos. Podrá con la misma mayoría hipotecar o enajenar estos bienes.

Art. 9.º El Banco podrá constituir sucursales o ajencias dentro o fuera de la República.

Capital i acciones

Art. 10. El capital del Banco es de ocho millones de pesos, dividido en treinta i dos mil acciones, de doscientos cincuenta pesos cada una.

El capital podrá ser aumentado hasta dieziseis millones de pesos, por la emision de nuevas acciones en la forma que lo determine la junta jeneral de accionistas, convocada espresamente con este objeto.

Art. 11. Las acciones serán representadas por inscripciones nominativas en los libros del establecimiento, i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, los que llevarán el sello de la Sociedad, las firmas del consejero de turno i del director-gerente.

Art. 12. Justificado el extravío, hurto o inutilizacion de los títulos, se expedirá un duplicado, anotando estas circunstancias en el libro respectivo con el nuevo título que se le dé, i publicándose en uno o mas diarios por cuenta del interesado durante quince dias.

Art. 13. Las acciones son indivisibles, i en consecuencia, para el Banco cada una no puede pertenecer a mas de un dueño.

Art. 14. Para poder ser accionista del Banco Comercial Hipotecario se requiere ser al mismo tiempo propietario de igual número de acciones en el Banco Comercial de Chile.

Art. 15. Los accionistas no podrán transferir ni transmitir sus acciones, sino a las mismas personas a quienes transfieran o transmitan igual número de acciones del Banco Comercial de Chile. Tampoco podrán gravar sus acciones sino conjuntamente con igual número de este último Banco.

Art. 16. La transferencia se hará en vista de los títulos, previa la calificacion del cesionario que hará el consejo de administracion.

La tramitacion de las acciones por herencia o legado se hará en vista del decreto de posesion efectiva de la herencia i previa la calificacion de

la solvencia del heredero o legatario hecha por el consejo de administracion.

El nuevo accionista deberá firmar una obligacion privada ante dos testigos, i autorizada por el director-gerente, en que se comprometa a aceptar lo prescrito en los estatutos, los acuerdos de las juntas jenerales i especialmente a pagar las cuotas insolutas de sus acciones.

Art. 17. El accionista que no pague la cuota en el plazo designado abonará interes a razon del doce por ciento anual, i trascurridos cincuenta dias se enajenarán sus acciones conforme al Código de Comercio.

Art. 18. El consejo de administracion puede pedir se garanticen las acciones que por quiebra del accionista, ausencia del pais u otros motivos no creyese seguras. No siendo garantidas en el plazo que se designe, se procederá a enajenarlas conforme a lo prevenido en el artículo anterior.

Art. 19. El Banco Comercial Hipotecario se instalará con el capital pagado de ciento sesenta mil pesos que se formará con una cuota de cinco pesos por accion que se pedirá a los accionistas.

De la administracion

Art. 20. La administracion será ejercida por el consejo de administracion i el director-gerente del Banco Comercial de Chile, reservándose a la junta jeneral de accionistas i al Delegado del Gobierno las facultades que por la lei i por otras disposiciones de estos estatutos les corresponde.

Art. 21. El consejo se constituye con cinco o mas de sus miembros i sus resoluciones se tomarán por mayoría.

Constituido así el consejo, si hubiera empate de votos, se postergará la resolucion para la reunion

próxima, i si volviere a resultar empate, decidirá el presidente. Sin embargo, podrá reunirse el consejo con ménos de cinco miembros i resolver válidamente si hubiere tres votos conformes.

Art. 22. El consejo de administracion celebrará a lo ménos una sesion por semana.

Se reunirá tambien extraordinariamente cuando lo crea oportuno el presidente i el director-jerente o lo pidan dos consejeros a lo ménos, indicando el objeto de la reunion.

Art. 23. Son atribuciones del consejo de administracion:

1.^a Formar el reglamento jeneral del Banco i prescribir las reglas a que deben sujetarse sus operaciones;

2.^a Nombrar los empleados, fiscalizar su conducta i en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos;

3.^a Formar la terna que debe presentarse para el nombramiento del director delegado del Supremo Gobierno;

4.^a Organizar la marcha del Banco, determinar las obligaciones de los empleados i las garantías que deban rendir, fijar sus sueldos i las gratificaciones o parte de las ganancias que deba corresponderles, si se acuerda remunerarlos de este modo;

5.^a Llevar a debido efecto todas las operaciones del Banco en conformidad con los estatutos.

Ningun préstamo hipotecario se llevará a efecto sin que el abogado del Banco informe por escrito sobre los títulos de propiedad, haciendo todas las observaciones que, a su juicio, tiendan a consultar la seguridad del negocio;

6.^a Hacer publicar en uno o mas diarios de Santiago el balance jeneral de cada semestre, una memoria en que se dé cuenta del Estado del Banco,

el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no se resuelva lo contrario respecto de estos últimos i dar cumplimiento a las demas obligaciones espresadas en el artículo 461 del Código de Comercio;

7.^a Proponer a los accionistas el reparto que convenga hacer de los beneficios que resulten en el balance de cada semestre;

8.^a Pedir o devolver a los accionistas las cuotas que crea convenientes sobre sus acciones, pero para llevar a efecto la devolucion será necesaria la aprobacion de la junta jeneral extraordinaria;

9.^a Ordenar la enajenacion de las acciones en los casos de los artículos 17 i 18;

10. Determinar la forma i condiciones con que deba hacerse la emision de las nuevas acciones cuando haya lugar a ella;

11. Comprar, vender o hipotecar las propiedades a que se refiere el artículo 8.^o en las condiciones allí espresadas;

12. Acordar la reunion de la junta jeneral de accionistas en conformidad con el artículo 32;

13. Transijir cualesquiera cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso, nombrando jueces árbitros o arbitradores, con o sin renuncia de los recursos legales;

14. Representar al Banco en juicio i fuera de él i delegar en todo o en parte sus facultades para objetos determinados, otorgando o no al delegado la facultad de subdelegar o transijir;

15. Proponer a los accionistas la reforma de los estatutos i llevar a debido efecto las resoluciones que acuerde la junta jeneral sobre el particular; i

16. Verificar la liquidacion del Banco con arreglo a lo dispuesto en los artículos 46 i siguientes.

Del director delegado del Gobierno

Art. 24. El director delegado del Gobierno ejercerá en la institucion las funciones de alta vijilancia determinadas por las leyes, i especialmente comprobará los balances, firmará los bonos i los vales comerciales que se emitan en vista de las correspondientes escrituras prendarias o hipotecarias i concurrirá a las actas de sorteo, amortizacion e incineracion de esos documentos.

Del director-gerente

Art. 25. Las obligaciones del director-gerente son:

1.^a Impulsar i realizar las operaciones del Banco, ajustando sus actos a las leyes, estatutos, reglamentos i a los acuerdos del consejo;

2.^a Organizar el manejo interior i económico de su oficina, estableciendo medios prácticos i espeditos para efectuar las operaciones, previa la autorizacion del consejo;

3.^a Proponer los empleados que sean necesarios, velar sobre su conducta i pedir la destitucion de los que sean ineptos o no cumplan con sus obligaciones e indicar las gratificaciones a que se hayan hecho acreedores por su celo i buen desempeño;

4.^a Proponer al consejo las medidas que crea conveniente para la cumplida administracion del Banco;

5.^a Espedir la correspondencia que requiere la marcha de la oficina i hacer que los libros i cuentas se lleven en debida forma i vayan corriente dia por dia.

Art. 26. El director-gerente no podrá hacer directa ni indirectamente negocio alguno.

Tampoco podrá aceptar el cargo de Diputado o Senador.

Art. 27. El director-gerente desempeñará el cargo de secretario del consejo de administracion.

Art. 28. El director-gerente i demas empleados darán garantía en la forma i por la cantidad que determine el consejo de administracion para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 29. El director-gerente i los demas empleados responden individualmente por las infracciones que ejecuten de estos estatutos, de los reglamentos i por los abusos que cometieren.

Art. 30. El director-gerente responde personalmente por las multas en que incurriese el Banco durante el tiempo de su direccion por infraccion de las leyes.

De la junta jeneral de accionistas

Art. 31. La junta jeneral de accionistas será convocada por el presidente del consejo de administracion que la presidirá, i, constituida en debida forma, representa la totalidad de las acciones.

Art. 32. Habrá dos sesiones ordinarias de la junta jeneral de accionistas en cada año: la primera en el mes de Enero i la segunda en el de Julio, i se reunirá estraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el consejo de administracion o cuando lo soliciten por escrito a lo ménos veinte accionistas que representen mil acciones, espresando el objeto de la reunion.

Art. 33. La junta jeneral de accionistas será convocada haciéndose publicar avisos en uno o mas diarios de Santiago i Valparaíso a lo ménos diez dias ántes del designado para la reunion.

Al tiempo de llamar a junta ordinaria, se publi-

cará el balance del semestre anterior i una memoria en que se dé cuenta del estado del Banco.

En los avisos para las juntas extraordinarias se expresará el objeto especial de la reunion.

Art. 34. La junta jeneral ordinaria se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen a lo ménos una cuarta parte del capital del Banco, i las extraordinarias con la mayoría absoluta.

Los acuerdos de la junta jeneral ordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos i los de las extraordinarias por los dos tercios.

Art. 35. Si no se reuniere el número prevenido en el artículo anterior, se hará una nueva convocacion en la forma determinada en el artículo 33 i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, queda legalmente constituida la junta, salvo los casos de junta extraordinaria en que se hará una tercera citacion quedando constituida esta vez con los que asistan.

Art. 36. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que hubieren orijinado la reunion. Podrá, no obstante, proponerse cualquiera idea o indicacion para que se considere en la primera sesion ordinaria o en otra extraordinaria, si así lo dispusiese la junta.

Art. 37. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean o representen; pero ningun accionista podrá votar sino por el máximo de dos mil acciones tomando en cuenta conjuntamente las propias i las representadas.

Art. 38. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la junta jeneral si las acciones que posee o representa no han sido debidamente rejistradas en los libros del Banco a lo ménos quince dias ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido

por herencia o legado, i que haya sido aceptado como accionista.

Art. 39. Si los accionistas quisiesen hacerse representar en las juntas por medio de otros accionistas, se considerará en este caso como suficiente poder una carta del poderdante al presidente. Estos poderes deberán indicar la sesion a que se refieren.

Los poderes conferidos a personas estrañas a la Sociedad, deberán ser por escritura pública.

Art. 40. Si hubiere acciones inscritas en los libros del Banco a nombre de firmas sociales, cualquiera de los socios que tenga el uso de la firma social, podrá representarlas i votar en las reuniones en la junta jeneral.

Art. 41. En cada junta jeneral ordinaria se nombrará de entre los accionistas dos inspectores propietarios i dos suplentes, para que examinen las cuentas semestrales del Banco.

Art. 42. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se darán a conocer los libros i documentos del Banco, i el jerente les dará cuantas esplicaciones necesiten para llenar debidamente su cargo.

Art. 43. En la sesion ordinaria de la junta jeneral de cada semestre, la comision revisora presentará la esposicion a que diera lugar el exámen del balance i las operaciones del Banco, i los accionistas podrán pedir las esplicaciones que juzguen convenientes.

Art. 44. A la junta jeneral de accionistas compete exclusivamente la facultad de acordar el aumento del capital del Banco, la reforma de los estatutos, la prórroga del tiempo por que ha sido fundada la Sociedad, la liquidacion de ésta i la distribucion de los beneficios que resulten en el ba-

lance de cada semestre, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Distribucion de utilidades

Art. 45. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido se aplicará según sea resuelto por la junta jeneral a propuesta del consejo:

1.º Al fondo de reserva, una parte que no baje de un cinco por ciento hasta enterar cien mil pesos.

El monto definitivo de esta reserva será fijado dentro de cinco años, en la junta jeneral ordinaria de accionistas, a propuesta del consejo de administracion, i regulándolo por la suma total de las obligaciones a que corresponda;

2.º Al director-gerente i empleados, lo que les corresponda, si se acuerda remunerarlos de esta manera;

3.º A fondos especiales i de dividendos, lo que crea oportuno; i

4.º A prorrata entre los accionistas el resto.

Liquidacion del Banco

Art. 46. El Banco se disolverá precisamente siempre que su capital haya sufrido una pérdida de la mitad, o cuando así lo acuerde la junta jeneral extraordinaria de accionistas.

Art. 47. Acordada la disolucion, la junta nombrará una comision que no exceda de tres accionistas para que en union del consejo jeneral efectúe la liquidacion jeneral del Banco.

Art. 48. Los liquidadores harán i llevarán a cumplido efecto la liquidacion, i a mas tienen la facultad:

1.º De pagar todo lo que la Sociedad adeude,

pidiendo cuotas a los accionistas, i si fuere necesario, hasta el completo del capital;

2.º De cobrar, vender i realizar todos los bienes de la Sociedad, i repartir el sobrante entre los accionistas a prorrata; i

3.º De vender el activo i pasivo de la institucion.

Art. 49. En caso de fusion acordada en la forma prescrita en el artículo 7.º se nombrará una comision compuesta de tres accionistas para que en union del consejo jeneral proceda a liquidar las operaciones en cuanto fueren necesarias para realizar la fusion en los términos que correspondan a la naturaleza del negocio.

Jurisdiccion

Art. 50. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la Sociedad i uno o mas de sus miembros o accionistas, se someterán a la decision de uno o mas árbitros arbitradores, nombrados de comun acuerdo o uno por cada parte.

El fallo de éstos o del tercero que las mismas partes, los jueces árbitros o la justicia ordinaria nombre para el caso de divorcio, será inapelable.

Reforma de estatutos

Art. 51. Para reformar los estatutos, el presidente del Banco convocará a junta extraordinaria, observando lo dispuesto en el artículo 33.

Art. 52. Constituida la junta, el presidente indicará los artículos que se trata de reformar i pondrá en conocimiento de los accionistas el proyecto de reforma que haya acordado proponer al consejo de administracion, o los accionistas que soliciten la reforma.

Discutido el proyecto, se llevará a efecto la resolución que adopte la junta.

Art. 53. Si no se presentase ningun proyecto de reforma, la junta de accionistas procederá a deliberar i resolver la conveniencia de reformar o no los estatutos en los artículos o materia que hayan motivado la convocatoria.

Acordada la reforma, la misma junta nombrará una comision para que se presente un proyecto sobre el particular i haga las alteraciones o modificaciones que deban experimentar los demas artículos.

Convocada i reunida nuevamente la junta jeneral, aprobará o modificará el proyecto de la comision, i el consejo de administracion llevará a debido efecto la reforma, recabando la aprobacion del Supremo Gobierno.

El acuerdo a que se ha hecho referencia dice así:

1.º El Banco Comercial de Chile se divide en dos instituciones separadas e independientes, una de las cuales se denominará Banco Comercial de Chile i la otra Banco Comercial Hipotecario;

2.º Se traspasará al Banco Comercial Hipotecario, el activo i pasivo de la Seccion Hipotecaria del Banco Comercial de Chile;

3.º En el activo de la Seccion Hipotecaria se comprenden todos los derechos que corresponden al Banco Comercial de Chile en virtud de las escrituras de préstamos hipotecarios a largo plazo i de valés comerciales, considerados estos créditos en el estado que se espresa en el balance de la Seccion Hipotecaria de treinta i uno de Agosto último;

4.º El Banco Comercial Hipotecario se sustituye en todas las obligaciones de la Seccion Hipotecaria del Banco Comercial de Chile, i en consecuencia, pagará los bonos hipotecarios, los valés comerciales i las demas deudas de esa Seccion;

5.º Respecto de terceros, el nuevo Banco figura-

rá como mandatario o liquidador del Banco Comercial de Chile en su Seccion Hipotecaria;

6.º A cada uno de los accionistas del Banco Comercial de Chile corresponderá en el Banco Comercial Hipotecario un número de acciones igual al que tenga en el Banco Comercial de Chile;

7.º El capital del Banco Comercial Hipotecario será de ocho millones de pesos que, al formarse la nueva institucion, deberán suscribir los accionistas.

El capital se dividirá en treinta i dos mil acciones de doscientos cincuenta pesos de responsabilidad.

El capital efectivo se iniciará con ciento sesenta mil pesos.

El Banco Comercial de Chile prestará a los accionistas del Banco Comercial Hipotecario, a un año de plazo i sin interes alguno, los fondos necesarios para el pago de la cuota de este capital, que deben enterar.

La aceptacion de estas bases importa el reconocimiento de la deuda individualmente por cada accionista, i por la suma que le corresponda en conformidad al número de acciones que posea en el Banco Comercial de Chile;

8.º La administracion del Banco Comercial Hipotecario será ejercida por el consejo de administracion i el director-jerente del Banco Comercial de Chile;

9.º Para poder ser accionista del Banco Comercial Hipotecario se requerirá poseer igual número de acciones del Banco Comercial de Chile;

10. Las operaciones del Banco Comercial Hipotecario serán las de la Caja de Crédito Hipotecario i las que eran objeto de la Seccion Hipotecaria del Banco Comercial de Chile;

11. El consejo de administracion i el director-

jerente del Banco Comercial de Chile, quedan facultados para reducir a escritura pública los estatutos del nuevo Banco, las modificaciones i supresiones en los estatutos actuales del Banco Comercial de Chile i para solicitar del presidente de la República, por medio de uno o mas de sus miembros, la autorizacion del caso.

La nómina de los accionistas es como sigue: con indicacion de las acciones que cada uno tiene: Abasolo Alejandro, ciento once acciones; Aguinaga M. Mercedes, veinte acciones; Aldunate Agustin, cincuenta i cinco acciones; Arestizábal A., v. de, veinticinco acciones; Aristia Eujenio, cinco acciones; Arnao Federico, diez acciones; Astaburuaga Jorje, cincuenta acciones; Alvarez Pacífico, treinta acciones; Alvarez v. de Silva Rosalía, una accion; Alvarez José Francisco, catorce acciones; Anwandter Ricardo, una accion; Barra Bernardo de la, veinticinco acciones; Barros Arana Diego, veinte acciones; Barros de Valdés Mercedes, diez acciones; Betholey Guillermo, cinco acciones; Bianchi T. Alvaro, veinte acciones; Billa Juan, treinta acciones; Blanchard A., dieziocho acciones; Brown Juan, ciento cincuenta acciones; Blamey Daniel, treinta acciones; Brown de Ossa Mariana, cien acciones; Cuadra Julio, veintiuna acciones; Campillo Téllez Baltasar, seis acciones; Carvalho Julia, diez acciones; Carvalho A. Rafael, diez acciones; Carvalho de Donoso Clara, treinta acciones; Casali Ubaldo, veinte acciones; Cerda Francisco, cincuenta acciones; Correa de Saa Luis, diez acciones; Correa Toribia, cincuenta acciones; Corrie Williams, cinco acciones; Cotapos Eulojio, cien acciones; Carvalho de Orrego Hijinia, ochenta acciones; Cortés Rojas Domingo, treinta i cinco acciones; Castro José María, cien acciones; Daleau Leonce, once acciones; Díaz Wenceslab, cincuenta i cinco acciones;

Ducan Juan, cinco acciones; D. de Martínez Tránsito, siete acciones; Dallera Ernesto, diez acciones; Eich Jerman, cuarenta i tres acciones; Errázuriz Joaquin, ochenta i nueve acciones; Espic Juan, quince acciones; Eyzaguirre Roberto, cincuenta i cinco acciones; Echeverría Florencio, ocho acciones; Errázuriz de Barros Ludmila, trece acciones; Montt José Antonio, cien acciones; Novoa Gormaz Julio, veinte acciones; Fernández de Carvalho Mercedes, cuarenta acciones; Flindt Amalia, diez acciones; Flindt Federico, cinco acciones; Flores Zamudio Pedro, cuatro acciones; Goñi v. de Castillo Amanda, ocho acciones; Garmendia Rafael, ocho acciones; Gachot Félix, cien acciones; Candarillas Santiago, treinta acciones; Garrido Julio, cuarenta i cinco acciones; Gatica Abraham, ciento cincuenta i tres acciones; Gormaz Eliodoro, cien acciones; Gorostiaga Alejandro, veinte acciones; Guzman O. Alberto, veinticinco acciones; Guzman Enrique, veinticinco acciones; Godoi Juan, dos acciones; G. de Andonaegui Elena, quince acciones; Ghio Eujenio, cien acciones; Hardie Roberto, dos acciones; Hurtado José Nicolas, cuarenta acciones; Hurtado L. Manuel, veinte acciones; Herrera de Videla Corina, ocho acciones; Hartwig Ricardo, dos acciones; Hufemann e hijo, tres acciones; Ibáñez Fresia, dos acciones; Ibarra Domingo, cincuenta i cinco acciones; Infante José Agustin, ciento veintiuna acciones; Irrarázaval Bernardo, veinte acciones; Infante Juan Enrique, tres acciones; Izquierdo de Aristia Eujenia, veinticinco acciones; Jacobsen de Lund Carlota, quince acciones; Yung Miguel, setenta acciones; Lacourt Roberto, setenta acciones; Larrain Juan de la Cruz, sesenta acciones; Larrain P. Mercedes, cincuenta acciones; Larrain P. Ramon, trescientas cincuenta acciones; Lebaucher Pablo, setenta i cinco acciones; Le Quellec A. C.;

cincuenta acciones; Letelier Valentin, cincuenta acciones; Lundsén Juan, sesenta acciones; Lyon de Aristia Ana, cuarenta acciones; Jorje Lyon, cien acciones; Roberto Lyon, setenta acciones; La Motte du Portail Constanza, diez acciones; Lecaros v. de Lecaros Julia, diez acciones; Lecaros Herminia, quince acciones; Lecaros Corina, quince acciones; Martínez Tomás, seis acciones; Mac-Kellar Pedro, cincuenta acciones; Magnasco J. B., ciento setenta i cinco acciones; Marin Félix, setenta acciones; Marin Rodolfo, diez acciones; Márquez de la Plata Alberto, cincuenta i tres acciones; Matte Francisco, ciento sesenta acciones; Moreno Rosa Amelia, quince acciones; Muñoz Ignacio, veinte acciones; Muñoz Javier, cincuenta acciones; Muñoz Julio César, veinte acciones; Montt Pedro, ciento veinte acciones; Márquez de la Plata Florencio, ochenta i cuatro acciones; Navarro Laureano, diecisiete acciones; Newman Francisco, diez acciones; Navarrete Ercilia, tres acciones; Navarrete Valerica, dos acciones; Navarrete Fidelia, dos acciones; Oeheninger Gustavo, veintidos acciones; Ossa Eujenio, cien acciones; Ovalle Ricardo, treinta i cinco acciones; Ovalle Roberto, cincuenta acciones; Ossa Ramon, ochenta acciones; Muñoz de Velasco Beatriz, cincuenta i cuatro acciones; Parada Elisa, sesenta acciones; Parada Leonidas, sesenta acciones; Peña Warnes Enrique, cincuenta acciones; Pepper Alberto, treinta acciones; Però Napoleon, ciento treinta acciones; Puelma Luis, treinta acciones; Puelma Mercedes, diez acciones; Prieto José Miguel, veinte acciones; Pradel Juan, cincuenta acciones; Puelma María Luisa, seis acciones; Mac-Lean Santiago, quince acciones; Queirolo José, quince acciones; Ramírez Ramon, veinte acciones; Ramírez Luisa, diez acciones; Reyes Julio, cuarenta acciones; Rial Manuel, veinte ac-

ciones; Riesco Víctor, setenta i cinco acciones; Ríos Ricardo, siete acciones; Rojas Lisandro, treinta acciones; Rosales de García Cloñinda, veinticuatro acciones; Rossel Artemio, dos acciones; Rubio Pablo, veinte acciones; Riesco Santiago, ciento cincuenta acciones; Rodríguez Rozas Máximo, ciento cinco acciones, Rozas Luisa, treinta acciones; Rubio de Morris Margarita, treinta acciones; Rubio de Fauché Emilia, veinticinco acciones; Rust Ernesto, tres acciones; Reyes Vicente, veinte acciones; Rivas Juan Francisco, quinientas acciones; Roldan Blas, diez acciones; Salafá Luis, quince acciones; Salamó José Agustín, quinientas una acciones; Salas Julia, cinco acciones; Salas María Ana, cinco acciones; Salas Raimundo, ciento cinco acciones; Salinas Pedro, veinticinco acciones; Sánchez Eulojia, doce acciones; Santa María de Lyon Carmen, ciento cincuenta acciones; Scotto Federico, trescientas acciones; Silva C. Cunich Ventura, diez acciones; Sotomayor de Rucken María, cinco acciones; Salas Benjamin, diez acciones; Serrano Rebeca, una acción; Solar Fidelis P., cien acciones; Squella v. de Latham Fresia, sesenta i cuatro acciones; Urquieta de Delgado Leonor, noventa acciones; Valdés U. Cirilo, noventa acciones; Valdés Emilio, veintiocho acciones; Valdés Francisco de B., cincuenta i cuatro acciones; Valenzuela José Ciriaco, sesenta i cinco acciones; Vega Fernando de la, cincuenta acciones; Vega Ramon de la, veinticinco acciones; Verdugo Aurora, dos acciones; Verdugo V. de González, cinco acciones; Vial Alejandro, ochenta acciones; Vijil Ricardo, veintisiete acciones; Vergara Corina, veintidos acciones; Videla Alfredo, cincuenta acciones; Wessel Pedro, cien acciones; Westwood David, cincuenta acciones; Williamson David, treinta i cuatro acciones; Urquieta José María, veinte acciones; Valdes Braña

Mercedes, cinco acciones; Villamil Blanco Manuel, veinte acciones; Magnasco Felipe, cinco acciones; Rust Ernesto, tres acciones; Bianchi J., diez acciones; Campos María del C., una acción; Hyatt Enrique, una acción; Subercaseaux Joaquin, cincuenta acciones; Tortello Pedro, diez acciones; Fernández Carvallo Miguel, cinco acciones; Montt Nicolas, tres acciones; Lacaste Alejandro, dos acciones; Diaz José Joaquin, ochenta acciones; Simpson Catalina R., cinco acciones; Simpson Elena M., cinco acciones; Jara Walton Rosa, cuatro acciones; Rodríguez Carlos, cinco acciones; Bruno Tadeo, diez acciones; Puyó Luis, treinta i una acciones; Vidal Estanislao, diez acciones; Ossa Covarrúbias Sara, veinte acciones; Ossa de Escobar Manuela, ochenta acciones; Prado Francisco José, cincuenta acciones; Fernández B. Joaquin, veinticinco acciones; Lecaros Reyes Ricardo, cincuenta acciones; Metz Hugo, una acción; Boonen R. Rosario, cinco acciones; Errázuriz Joaquin Luis, treinta acciones; Cardemil Gaspar, catorce acciones; Ossa i Ossa Sara, dos acciones; Lecaros Luis Alberto, cuarenta acciones; Lastra César de la, veintiseis acciones; Reyes de la Lastra Tránsito, diezinueve acciones; Seligmann Fernando, quince acciones; Covarrúbias Wenceslao, cuarenta acciones; Ferrer Alfonso, veinte acciones; Orrego Luco Luis, dieziocho acciones; Ducaud Carlos A., doscientas veintiocho acciones; Lira José Luis, ciento treinta i cinco acciones; Thompson Jorje, diez acciones; Cañas Vicuña Carmen, cuarenta i cinco acciones; Solar E. Manuel R., treinta acciones; Valdebenito José Jenaro, veintisiete acciones; Correa A. Dolores, treinta i cinco acciones; Huidobro de Morel Enriqueta, cuarenta i ocho acciones; Amor Tránsito, treinta i dos acciones; Valdés Lecaros Juana, quince acciones; Lastra Julia de la, diecisiete acciones; Browne de

Santa María Elena, veintisiete acciones; Sotomayor Santiago, trece acciones; Concha Carlos, ciento cuarenta acciones; Servoin Emilio, cincuenta acciones; Silva Rosendo, setenta i cuatro acciones; G. v. de Rios Rita, cinco acciones; Pohlamer Roberto, una acción; Bustamante v. de Z. Ana María, quince acciones; Rio Gaspar del, cuarenta acciones; Cook Carlos, veinte acciones; U. de Undurraga Domitila, cincuenta acciones; Vivanco Félix H., treinta i tres acciones; Cifuentes de Valdivieso Mercedes, dieziocho acciones; Garces Mariano, setenta acciones; Calvo P. Rosario, quince acciones; Calvo P. Ana Rosa, quince acciones; Pinto de Calvo Mercedes, dos acciones; Angelloti Santiago, cinco acciones; Sánchez Ramiro, cien acciones; Christie A. R., quince acciones; Anwandter Jorje, veinticinco acciones; Gaete de Eguigúren M. Concepcion, cinco acciones; Torres Manuel J., quince acciones; Márquez de la Plata Elias, cuatro acciones; Ibarloza Anastasio de, seis acciones; Valdés U. Amalia, seis acciones; Prentice James, dieciseis acciones; Pinaud Rode H., treinta acciones; Cuadra de Alamos Tránsito, cien acciones; Montt Albano Rosario, siete acciones; Prieto de Tupper Ignacia, una acción; Ruiz de Salcedo Eulalia, cinco acciones; Carrasco Albano Virginia, cuarenta acciones; Grez de G. María Luisa, cincuenta acciones; M. de Findlay Bernarda, veinticinco acciones; Spoerer Jorje, veinte acciones; Ferrada Carmela, cinco acciones; Garcés G. Bernardino, cuarenta i nueve acciones; Valdés L. Benjamin, cincuenta acciones; Valdes Luis, treinta acciones; Rojas Juan Nepomuceno, ochenta acciones; Vicuña Nicolas, cien acciones; Villalon Venancio, cincuenta acciones; Dávila Manuel Francisco, treinta acciones; Ramírez de B. Carmen, dos acciones; Téllez de Campillo Emilia, dieziocho acciones; Acuña V.

Clodomiro, tres acciones; Matte P. Luis, noventa i cinco acciones; Schlack Adolfo, una accion; Prieto Manuel Antonio, ciento dieziocho acciones; Berrera José, tres acciones; Errázuriz Moises, ochenta acciones; Ovalle Samuel, cincuenta acciones; Montt Alberto, veinte acciones; Rio de Searle Rosa, cinco acciones; Oróstegui Evaristo, diez acciones; Hurtado de M. Frene, cuarenta i ocho acciones; Claro Solar Luis, treinta acciones; Muñoz H. Gonzalo, treinta i cuatro acciones; Morandé V. Enrique, cuarenta acciones; Medina Graciela, dos acciones; Medina Juan de Dios, ocho acciones; M. de Medina Jesus, veinte acciones; Zilleruelo Guillermo, veinte acciones; Sauvalle Eduardo, diez acciones; K. v. de Bofill Matilde, treinta acciones; Manuel Dueñas, cinco acciones; Clorinda H. de Rojas, veinte acciones; Nicolas Delpino, veinte acciones; Barbagelata Hnos., noventa acciones; Antonio Barrera, cincuenta acciones; Montt Lorenzo, sesenta acciones; Infante V. Paul, una accion; Infante V. Ester, una accion; Valdés de Infante Alejandra, doce acciones; Rioja Fernando, sesenta acciones; Concha Daniel, doscientas acciones; González J. O., veinte acciones; Cariola Hnos., treinta acciones; Graham R. M., cuatro acciones; Campaña Timoteo, diez acciones; Carlos Demuth diez acciones; Ferrer Santiago, diez acciones; Ortúzar Juan de Dios, cien acciones; Benavides Juan M., veinte acciones; Goicolea Elena, diecisiete acciones; Cortese Luis J., veinte acciones; Lyon Arturo, cien acciones; Servat Mariano, veinte acciones; Cuq Aquiles, veinte acciones; Fischer César, veinte acciones; Plata Clodoveo, diez acciones; Chirwin Ricardo, cinco acciones; López de Lira Julia, una accion; López Manuela, dos acciones; Duran Agustin, treinta acciones; Sebastian Sainz, cuatro acciones; Oportot Juan E., noventa i cinco acciones; Sáez

J. B., sesenta acciones; Carvallo R. Uldaricio, veinte acciones; Cariola Pellegrino, veinte acciones; Infante José Manuel, veinte acciones; Aldunate P. Emilia, treinta acciones; Puerta de Vera José, treinta i cinco acciones; Broquard Augusto, cinco acciones; Medina M. Víctor, una accion; Undurraga Luis F., treinta i cinco acciones; Gifford Tomas Mc. G., ocho acciones; Lewis Jorje, veinte acciones; Abalos Carlos G., veinte acciones; Prieto María del T., seis acciones; Egaña Mariano, diez acciones; Alcalde Juan G., cincuenta acciones; Prost José, quince acciones; Iñiguez Cirilo, cincuenta acciones; Raffo I., veinticinco acciones; Solari Juan B., treinta acciones; Díaz Ramon A., veinte acciones; Pérez R. Francisco, quince acciones; Rodríguez M. Benito, quince acciones; Mannheim J. B., cuarenta acciones; Silva R. de Solo Z. Carlos, tres acciones; Urquieta Joaquin A., treinta i ocho acciones; Zañartu Aníbal, tres acciones; Larrain de Ruiz Tagle Enriqueta, cien acciones; Lira José Gregorio, siete acciones; Lataste Fernando, dos acciones; Vicuña Anjel C., sesenta acciones; Silva R. de Izquierdo Elena, tres acciones; Cerda de M. Rita, ochenta i seis acciones; Riesco Agustin A., ciento veinte acciones; Cazotte Luis E., cuarenta acciones; Ignacio Gañas, veinte acciones; Barros O. Salustio, sesenta acciones; Baeza E. Agustin, cincuenta acciones; Mandiola E. Flora, ocho acciones; Amunátegui Luis V., veinte acciones; Sota Dávila Natalio, cincuenta acciones; Ventant Rafael, quince acciones; Bustamante Ramon, quince acciones; Larrain Z. José Ignacio, diez acciones; Zegers Marcial, diez acciones; Correa Filomena, seis acciones; Correa María Luisa, seis acciones; Campo L. Roberto, veinte acciones; Ovalle Carlos R., quince acciones; García de F. Carmen; veinticinco acciones; Ruiz de Sáez Carmen, once

acciones; Sáez Ruiz Luisa, tres acciones; Sáez Ruiz Juan, tres acciones; Sáez Ruiz Renato, tres acciones; Valdivieso Ramon, sesenta i nueve acciones; Gumucio Alfonso, una accion; Mackenna E., catorce acciones; Prieto Miguel, cuarenta acciones; Pizarro Matias, quince acciones; Bascuñan Ramon, veinte acciones; Ureta José, treinta i cinco acciones; Tezanos Pinto Manuel de, diez acciones; Wicks Guillermo C., veinte acciones; Lira Carlos, cien acciones; Echeverría V. Rafael, cien acciones; Cuevas Ismael, cincuenta acciones; Estévez Alfredo, dos acciones; Estévez Ramon, cinco acciones; Estévez Rosa, dos acciones; Estévez Adela, dos acciones; Estévez Julia, cuatro acciones; Estévez Carlos, cinco acciones; Subercaseaux Julio, cien acciones; Pérez Cotapos Desideria, treinta acciones; Fredes Julio, cinco acciones; Janjon Pablo, diez acciones; Errázuriz J. Est., cincuenta acciones; Velasco de Tagle M., quince acciones; Vildósola César, cuarenta i cinco acciones; Thierols Juan, veinte acciones; Díaz B. Alberto, una accion; Vildósola Julio, cien acciones; Aranís Benjamin, cincuenta acciones; Bascuñan Cruz A., veinticuatro acciones; Duval Enrique, ciento treinta i tres acciones; Gándara J. A., cinco acciones; Gazmuri de Estévez Elena, setenta acciones; Montes Ramiro, siete acciones; Pinto Izarra P., treinta acciones; Marfil Carlos, veinte acciones; Barbazan Julia, cuatro acciones; Calvo Rosario, quince acciones; G. v. de Quenstedt Luisa, siete acciones; Tuffer Laura, trece acciones; Tuffer Amelia, trece acciones; Bascuñan de Valdés Cruz, diez acciones; Gormaz Alberto, veinticinco acciones; Valenzuela Vicente, seis acciones; Leange Alfredo, dos acciones; Lyon Alfredo, cuarenta acciones; Mundt Santiago, veintisiete acciones; Borgoño J. M., treinta acciones; Quinteros Ramon, veinte acciones.

La personería del consejo de administración se acredita con lo que sigue:

«Junta jeneral de accionistas.—Sesion extraordinaria en veintidos de Abril de mil ochocientos noventa i tres.

Consejo de administracion

Fueron elejidos por unanimidad de votos los señores Aquiles Cuq, Roberto Eyzaguirre, César Fischer, Roberto Lacourt, Ramiro Sánchez, Mariano Servat i Eulojio P. Cotapos.—(Firmados).—*Eulojio P. Cotapos.—Alberto Covarrúbias*».

«Sesion del consejo de administracion en diez de Mayo de mil ochocientos noventa i tres, con asistencia de los señores Cotapos, Cuq, Fernández, Fischer, Letelier, Lyon, Prieto, Servat i secretario.

Consejero

Por unanimidad fué elejido el señor José Manuel Infante.—(Firmados).—*Eulojio P. Cotapos.—Alberto Covarrúbias*».

«Sesion en trece de Julio de mil ochocientos noventa i tres, con asistencia de los señores Cotapos, Cuq, Fernández B., Fischer, Infante, Lacourt, Sánchez, Servat i el secretario.

Presidente i vice-presidente

Fueron elejidos, respectivamente, los señores Eulojio P. Cotapos i José Manuel Infante.—(Firmados).—*Eulojio P. Cotapos.—Alberto Covarrúbias*».

«Sesion de siete de Noviembre de mil ochocientos noventa i tres. Fueron elejidos para integrar el personal del consejo don Juan Francisco Rivas en

reemplazo del señor Cotapos, cuyo puesto de consejero se encontraba vacante por su eleccion para presidente, i a don Carlos Concha S., en reemplazo del señor Roberto Lyon. —(Firmados). — *Eulajio P. Cotapos.*—*Alberto Covarrúbias*».

«Sesion extraordinaria del consejo de administracion en veintidos de Setiembre de mil ochocientos noventa i cuatro.

Se abrió la sesion, presidida por el señor Eulajio P. Cotapos, con asistencia de los señores consejeros Concha, Cuq, Eyzaguirre, Fischer, Infante, Rivas, Sánchez, Servat i el secretario.

Se nombraron por unanimidad a los señores Javier Garcia Huidobro i Francisco de Borja Valdés Cuevas.

Se encargó al secretario comunicar estos nombramientos, rogando a los caballeros designados que la acepten.

Se levantó la sesion.—(Firmados).—*Eulajio P. Cotapos.*—*Natalio Sota*, secretario».

La personería del señor Sota Dávila, como director-gerente, consta de la escritura pública estendida ante mí el diez de Noviembre de mil ochocientos noventa i tres, corriente a fojas cuatrocientas veintiocho vuelta, de mi protocolo del tercer cuatrimestre del año citado.

Nombramiento de la comision para solicitar del Supremo Gobierno la aprobacion de los estatutos del nuevo Banco.

«Sesion extraordinaria número ochenta i uno del consejo de administracion en Octubre tres, de mil ochocientos noventa i cuatro.

Se abrió la sesion a las cuatro pasado meridiano bajo la presidencia del señor Eulajio P. Cotapos i

con asistencia de los señores consejeros Concha, Cuq, Eyzaguirre, Infante, Garcia Huidobro, Lacourt, Sánchez, Valdes C. i el secretario. Seccion Hipotecaria.

En virtud del artículo once del acuerdo tomado por la junta jeneral de accionistas, celebrada el veinticinco de Setiembre último, se nombraron a los señores Eulajio P. Cotapos, presidente del Banco, José Manuel Infante, vice-presidente, Natalio Sota Dávila, director-gerente, para solicitar del Presidente de la República las autorizaciones necesarias a fin de llevar a efecto los estatutos del nuevo Banco i las modificaciones i supresiones en los estatutos del Banco Comercial de Chile.—*Eulajio P. Cotapos.*—*Natalio Sota*».

Conformes todas las piezas insertas con sus originales.

En comprobante firmaron con los testigos don Samuel Guerra Concha i don Teodoro Alfaro.

Se dió copia. Doi fé.—*Eulajio P. Cotapos.*—*Francisco de B. Valdés.*—*R. Eyzaguirre.*—*J. Manuel Infante.*—*R. Sánchez.*—*César Fischer.*—*Aquiles Cuq.*—*Mariano Servat.*—*J. J. Rivas.*—*Roberto Lacourt.*—*Carlos Concha.*—*Javier G. Huidobro.*—*Natalio Sota.*—*Samuel Guerra Concha.*—*Teodoro Alfaro.*—Ante mí, *Manuel Echeverría V.*, notario.

Pasó ante mí, i sello i firmo.—*Manuel Echeverría V.*, notario.

Exmo. Señor:

Eulajio P. Cotapos, José Manuel Infante i Natalio Sota Dávila, a nombre de los accionistas del Banco Comercial Hipotecario, segun autorizacion inserta en la escritura que acompañamos, a V. E.

respetuosamente decimos: Que segun lo esponemos a V. E. en la solicitud que presentamos con esta misma fecha para pedir a V. E. la aprobacion de las reformas que se han hecho en los estatutos del Banco Comercial de Chile, los accionistas de este último Banco acordaron en junta jeneral extraordinaria celebrada el dia 25 de Setiembre último, establecer en Santiago un Banco esclusivamente hipotecario que tomará a su cargo la seccion hipotecaria del Banco Comercial de Chile, el cual quedará funcionando en lo sucesivo con arreglo a los estatutos reformados que constan del acta de aquella reunion, como Banco de emision, préstamos i descuentos.

Los estatutos por que debe rejirse el Banco Comercial Hipotecario, son los que se contienen en la escritura pública que acompañamos i que sometemos a la consideracion de V. E. para que se digne prestarle su aprobacion.

El capital efectivo de ciento sesenta mil pesos con que el Banco debe dar principio a sus operaciones debia ser pagado por los accionistas por medio de un préstamo que les hace el Banco Comercial de Chile, i segun consta del certificado acompañado, dicha suma está depositada a la órden del referido Banco.

Cumplidas las prescripciones, de este modo, de los artículos 433 i 434 del Código de Comercio, solicitamos al mismo tiempo de V. E., se sirva, al aprobar los estatutos, declarar que la Compañía se halla legalmente instalada i fijar la fecha del mismo decreto como inicial de las operaciones del Banco Comercial Hipotecario.

Por tanto, a V. E. pedimos que con arreglo al artículo 427 i disposiciones citadas del Código de Comercio, se sirva prestar su aprobacion a los estatutos del Banco Comercial Hipotecario, declarar

legalmente instalado dicho Banco i señalar la fecha inicial de sus operaciones.—*Eulojio P. Cotapos.*—*J. Manuel Infante*—*Natalio Sota.*

—
Santiago, 16 de Octubre de 1894.

Vista al Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Anótese.—Por el Ministro, TORO C.

—
Excelentísimo Señor:

Los señores Eulojio P. Cotapos, José Manuel Infante i Natalio Sota Dávila, en nombre de los accionistas del Banco Comercial de Chile i del Banco Hipotecario de Chile, solicitan de V. E., conforme a lo prescrito por el Código de Comercio, la aprobacion de las reformas introducidas en los estatutos de la primera de estas sociedades de crédito, i la aprobacion de los redactados para la organizacion de la segunda. Constan éstos íntegramente insertos en el instrumento público otorgado en Santiago, ante el notario don Manuel Echeverría, el 13 de octubre anterior; i vienen aquéllos en la escritura simple, pero certificada por el propio escribano, de trascripcion del acta, de 25 de setiembre, en que se acordó por los accionistas el establecimiento independiente del Banco Comercial Hipotecario de Chile, su organizacion i sus nuevos estatutos.

Aunque ámbas solicitudes han sido presentadas por separado, el Fiscal, tomando en cuenta su ob-

jeto i su conexión estrecha i casi indivisible, la informará conjuntamente i en un solo dictamen, que también podrá ser considerado en el decreto único que sobre una i otra espidiere V. E.

El Banco Comercial de Chile era por su constitución primitiva, según lo prueban los estatutos agregados en ejemplar impreso, de préstamos, depósitos, descuentos i emisión, i al mismo tiempo, como otros establecimientos análogos fundados en el país, tenía una sección hipotecaria de jiro i mira, distintas pero subordinada mas o ménos inmediatamente a la dirección de la Sociedad principal. Estas dobles operaciones parecieron en extremo complejas i de encadenamiento difícil, en presencia de las distintas leyes que rijen las instituciones de crédito de nuevos préstamos i las de emisión, i propios, ántes que a auxiliarse mutuamente, a perjudicar el prestigio de ámbas i a entorpecer su acertado manejo i su desarrollo i su éxito. De aquí la idea de dividir i organizar separadamente los dos Bancos. Ya otros establecimientos análogos aconsejados por la experiencia i su visible interés habían adoptado la misma i provechosa medida.

El directorio, en consecuencia, invitó a los accionistas, con los requisitos i previos los avisos dispuestos en los estatutos, a una reunión jeneral que tuvo lugar el 25 de Setiembre anterior, i a la cual concurren representantes de 11,666 acciones, o sea de un número mayor del requerido para deliberar sobre la reforma de las bases de la Sociedad. En esa sesión, de que da cuenta el acta del mismo día, el presidente señor Cotapos anunció el objeto de la convocación i dió lectura al informe de antemano preparado por una comisión especial del consejo de administración i otros documentos pendientes. En esta pieza se esponen ámpliamente los motivos de la reforma, la conveniencia i aun la ne-

cesidad de proceder a la división de los establecimientos comprendidos en la Sociedad del Banco Comercial, i de organizar cada uno de ellos aparte i en armonía con los fines i operaciones que le son peculiares.

Tuvo el proyecto, después de seria deliberación, el asentimiento unánime de todos los accionistas; i en virtud de este acuerdo se formularon las diez bases de separación i de constitución del Banco Comercial Hipotecario, insertas todas en la escritura simple anexa, i se dispuso asimismo la modificación consiguiente de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 10, 11, 20, 27, 36, 39 i 41 de los antiguos estatutos, que ya no convenían después de la división de los dos establecimientos.

En las diez bases constan las que son esenciales a la organización del nuevo Banco Comercial Hipotecario. Queda éste separado del comercial i de emisión: se traspa~~s~~a al hipotecario el activo i pasivo de la sección ántes adscrita a la sociedad primitiva, sus saldos, beneficios i responsabilidades: se adjudica a los accionistas un número de acciones igual al que poseían en el establecimiento ántes de la división, i de modo que la pérdida i cesión de las unas lleve consigo la de las otras: el capital del Banco Hipotecario será de 8.000,000 de pesos, dividido en 32,000 acciones de 250 pesos cada una: el fondo efectivo inicial será de 160,000 pesos, que por ahora parece suficiente i adecuado: el nuevo Banco, por fin, figurará como mandatario o liquidador del Banco Comercial de Chile en su sección hipotecaria.

Los demás artículos de los estatutos no son sino el desenvolvimiento de las bases que se dejan enunciadas, siendo solo de notarse que uno i otro Banco, aunque separado en sus operaciones i jiro, tendrán un consejo administrativo comun, i que el antiguo

queda virtualmente responsable de las obligaciones actuales i futuras del nuevo.

Tales son los estatutos del Banco Comercial Hipotecario, insertos en la escritura pública estendida el 25 de Octubre último. Es la que se presenta a V. E. para los efectos de su aprobacion i de la autorizacion consiguiente de la nueva sociedad anónima.

En el acta certificada, de 25 de Setiembre, acompañada a la segunda solicitud de los señores Cota-pos, Infante i Sota Dávila, se consignan los cambios acordados en los nuevos estatutos del Banco Comercial de Chile; o mas propiamente, aparecen redactados con los cambios, supresiones i alteraciones de toda clase, de fondo, de orden, de método o meramente verbales exigidas por la division de los dos establecimientos de crédito.

No introducen novedades que en manera alguna desvirtúen los fundamentos del Banco primitivo de préstamos, descuento de depósito i emision, i por el contrario mejoran i robustecen sus seguridades i condiciones de solvencia por la reduccion del capital nominal a la mitad de la cifra orijinaria. Era ántes de dieziseis millones de pesos, i en lo sucesivo, limitado al parecer a suma menor i en realidad a valores idénticos i mas seguros, ascenderá a ocho millones dividido en treinta i dos mil acciones de a doscientos cincuenta pesos, en vez de igual número de solo ciento veinticinco de desembolso real. El tenedor, por lo tanto, hábil en otro tiempo a poseerlas con el pago de un veinticinco por ciento del precio, habrá que cubrir en adelante el cincuenta por ciento, ganando así mejores condiciones de transferencias i venta a sus títulos i consolidando el crédito i garantías ciertas del propio Banco.

Son éstas las solas i acertadas innovaciones acordadas por los accionistas en la junta jeneral de 25

de Setiembre, i constan en los estatutos ahora sometidos al conocimiento i aprobacion de V. E.

El Fiscal, emitiendo los dictámenes requeridos en un solo informe, cual le ha parecido mas conveniente, no vacila en espresar a V. E. que así las bases del nuevo Banco Hipotecario como las reformas del primitivo Banco Comercial de Chile, de que aquél era una mera seccion, son legales i en nada contravienen a los preceptos del Código de Comercio que reglan la organizacion de las sociedades anónimas, i por lo jeneral reúnen las apetecidas condiciones de acierto.

La division de ámbos establecimientos, por su naturaleza distintos, es de obvio beneficio. No era propio reunir en uno el jiro de préstamos ordinarios, depósitos, descuentos i emision i el jiro diverso de mútuos hipotecarios de largo plazo i solucion gradual i de títulos i letras en nada parecidos al billete de Banco.

Mas ventajosa todavía es la reduccion del capital nominal, cuyo abultamiento, léjos de traer prestijio e infundir confianza, suscita al público dudas sobre la solvencia colectiva de una sociedad garantida con responsabilidades individuales inciertas i a menudo deficientes. Habría quedado la reforma completa, mejorándose todavía las bases de la institucion si el Banco Comercial hubiese, como lo hizo el de Chile en su nueva reorganizacion, depurado las acciones de un defecto que dificulta su transferencia i cerceña su precio en plaza.

Acaso habría tambien convenido aumentar el fondo efectivo del nuevo Banco Comercial Hipotecario, i con valores no desprendidos del capital del establecimiento de que se separa. El de ciento sesenta mil a primera vista es exiguo i poco adecuado a la amplitud de sus operaciones i a la cifra tan alta del capital nominal. El Fiscal con todo, si estima

mas acertada i segura la idea que acaba de indicar, no cree por esto que el fondo efectivo de ciento sesenta mil sea ocasionado a peligros próximos i verosímiles i preste asidero justo a reparos en el interes del público, en observancia de la lei i en cumplimiento de los deberes de su cargo. Es mui remota, tal vez del todo hipotética, la eventualidad de que el Banco carezca de recursos para reembolsar las letras que emitiere, i llevan fuera de la exigua garantía de los dieziseis millones la mui considerable de los créditos activos de la Sociedad i de la caucion del propio Banco Comercial.

Tampoco perjudicaria, finalmente, a la nueva Sociedad, el constituir administradores distintos de la antigua, i que desempeñen sus cargos sin distraer su ánimo, con mayor consagracion, i teniendo en mira, en vez del interes combinado de los establecimientos, el interes superior i preferente del confiado a su cargo. Entiende el Fiscal que el consejo directivo i los accionistas no tardarán en introducir esta evidente mejora en la organizacion del Banco Hipotecario.

Parece en conclusion al Fiscal que puede V. E. aprobar sin reservas los estatutos del Banco Comercial Hipotecario, i las reformas introducidas en los estatutos del Banco Comercial de Chile, unos i otros agregados en escritura pública o simple, ordenando asimismo se dé cumplimiento a las prescripciones del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 20 de Octubre de 1894.

MONTE.

Santiago, 27 de Octubre de 1894.

Vistos estos antecedentes i el dictámen del Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse los estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco Comercial Hipotecario», que constan de la escritura pública que se acompaña, otorgada el 13 del presente ante el notario público don Manuel Echeverría Valdés.

2.º Declaráse legalmente instalada la mencionada Sociedad, pudiendo comenzar sus operaciones desde la fecha del presente decreto. i

3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTE.

Cárlos Riesco.

~~~~~